

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00276-00. Sírvase proveer.

Cali, 29 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0991
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00276-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, con Nit No. 900.406.150-5 y en contra de **CREAR PUBLICITARIOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 805.006.599-7 y contra la señora **MARIA EUGENIA ZAMORANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.250.051, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$225.138.800 M/cte**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 289501.

- 2) Por la suma de **\$7.897.337** M/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré No. 289501.
- 3) Por la suma de **\$12.993.886** M/cte, por concepto de otros pactados en el pagaré No. 289501.
- 4) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado y referido en el numeral primero, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 27 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **\$41.623.265** M/cte, por concepto de capital representado en el pagaré No. 237978.
- 6) Por la suma de **\$1.460.067** M/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré No. 237978.
- 7) Por la suma de **\$3.396** M/cte, por concepto de otros pactados en el pagaré No. 237978.
- 8) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado y referido en el numeral quinto, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 27 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3817d49e76aaffd64283fa5f0b443164bb0e2f73c9b8de9b297b89c02doe4
6**

Documento generado en 29/07/2021 02:19:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**